

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscritores, y 10 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Comandancia General de la Provincia de Leon.

Capitanía General de Castilla la Vieja.—El Señor Encargado del Ministerio de la Guerra con fecha 10 del actual me dice lo siguiente.

Excmo. Señor.— Con esta fecha digo al Intendente General del Ejército lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de un expediente, en el que con motivo de haber solicitado el Coronel del Regimiento de caballería de Leon, 2.^o Ligero, que las Oficinas del Ejército del Distrito de Castilla la Nueva abonasen dos celemines de cebada por racion de cada caballo de dicho cuerpo en la época en que estuvo empleado en la persecucion del cabecilla Gomez, propuso el Inspector general de la expresada arma que á toda la caballería del Ejército empleada en la guerra se hiciese el indicado suministro; y enterada S. M., ha tenido á bien resolver, de conformidad con el dictámen dado por la Junta auxiliar de guerra en 10 de Julio último, que á cada caballo de los que estén en operaciones se suministren por racion dos celemines de cebada, y media arroba de paja, ó en defecto de esta última especie una arroba de yerba seca: que al aumento de medio celemin de cebada se verifique solo en los dias en que los caballos se hallen en operaciones activas, graduándolo los Generales en Jefe, Capitan General ó Comandantes generales á cuyas órdenes se empleen; y por último, que las raciones atrasadas que devenguen los cuerpos no se les abone en especie y sí en dinero al precio prevenido por Reales órdenes y á razon de celemin y medio que es la racion ordinaria.—De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y

efectos correspondientes.—Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 18 de Agosto de 1857.—El General encargado del mando militar, Pedro Mendez Vigo.

Leon 28 de Agosto de 1857.—Alonso Luis de Sierra.

Intendencia de la Provincia de Leon.

En el Boletín oficial de la provincia del 21 de este mes número 95 se ha publicado el decreto de las Cortes del 9 y la instrucción del 12 del mismo, autorizándose por aquel, al gobierno, para exigir la contribucion extraordinaria de guerra, á cuenta de lo que deba cobrarse, con arreglo á lo que las Cortes determinen definitivamente, y estableciendo por la otra las reglas que deben observarse para que en el preciso término de treinta dias haya de verificarse su recaudacion. Estas reglas son bien terminantes, y precisas: comprenden cuantos medios pueden preverse para llevar á efecto el decreto de las Cortes que las precede; yo considero que nada puede decirse mas. Sin embargo no debo dispensarme de recargar estrechamente así á los ayuntamientos como á los colonos y propietarios la mayor actividad en la formacion de las relaciones, y demas que se previene. Para que la formacion de aquellas sea mas espedita, y uniforme van adjuntos los modelos, á los que deberán arreglarse. Siendo la publicacion uno de los medios mas indispensables, prevengo se ejecute esta, por todos cuantos medios ordinarios y extraordinarios sean posibles, y conducentes á que no se demore su presentacion en los ocho dias que se prefijan, así como tambien que no descuiden los ayuntamientos el envio de los certificados de que habla el artículo 2.^o de la instrucción. Finalmente encargo muy estrechamente la veracidad en las relaciones para evitar que haya necesidad de la imposicion de las penas establecidas en los artículos 16 y 17 de la misma

Leon 24 de agosto de 1857.—Laucaño Gutierrez.

CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA DE GUERRA.

FINCAS RUSTICAS.

Provincia de Leon.

Pueblo de..

RELACION que en cumplimiento del decreto de las Cortes de 9 de Agosto de este año presenta de las fincas que lleva en arrendamiento. vecino de que vive en

CLASES.	SITUACION.	CABIDA Y LINDEROS.	DUEÑOS.	Renta anual en fanegas de				EN METÁLICO.	Cinco por ciento que debe satisfacer en rs. vn.
				Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz		
Tierra de pan llevar.	En el término de la Cañada.....	De seis fanegas de sembradura que linda al Norte, heredad de Pablo Perez; al Sur erial; al Este heredad del Conde de tal; y al Oeste con la de José Ruiz.	Don Sebastian Hernandez, de tal parte. Su Administrador D. Juan Ulloa.	38
Huerta.....	En el de la Vega...	Doce fanegas, al Norte tierras de la cofradía de ánimas. &c.	Don Juan Casas.	400.	.

NOTAS. 1.ª Cuando los arrendatarios que pagan la renta en frutos, quieran satisfacer esta contribucion en metálico, deberá hacerse la regulacion segun previene el artículo 25 de la instruccion aprobada por S. M. para su cobro.

2.ª Iguales relaciones presentarán los dueños ó administradores de las fincas, con la alterzcion consiguiente en el encabezamiento, y la de poner los nombres de los arrendatarios ó colonos en la casilla destinada en este modelo para los de los dueños.

CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA DE GUERRA,

EDIFICIOS URBANOS

Provincia de Leon.

Pueblo de...

RELACION que en cumplimiento del decreto de las Córtes de 9 de Agosto de este año presenta
que vive en número vecino de

CLASE.	SITUACION.	DUEÑO DEL EDIFICIO.	INQUILINOS.	PARTE OCUPADA.	RENTA ANUAL.	Cuota que debe satisfacer	
Casa.....	Calle del Olmo.....	Núm. 26.....	D. Juan Arce.....	D. Blas Lopez. D. Gil Sauz. D. Antonio Ruiz. D. Justo Paz. D. Lucas Torres. Doña Ana Vives. Angel Sor. Dolores Soto.	Cuarto principal de la derecha Id. de la izquierda. Cuarto segundo de la derecha. Id. id. de la izquierda. id. tercero de la derecha. id. id. de la izquierda. Boardilla primera. id. segunda.	2,200. 2,200. 1,800. 1,800. 1,000. 1,000. 600. 600.	
Casa.....	Calle de la Cruz.....	Núm. 13.....	El Marques de.....	D. Leandro García.	Toda ella.	6.000.	

NOTAS. 1.^a Cada inquilino comprenderá en su relacion la habitacion que ocupa solamente.
2.^a Los dueños de las casas, ó sus administradores, añadiendo en el encabezamiento la calidad de tales, comprenderán en su relacion todas las habitaciones é inquilinos.

Alcaldía 2.^a Constitucional de Leon.

El Intendente General del Ejército hace saber: Que en la Intendencia general del Ejército, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la misma, se sacará á público remate el día 5 de Setiembre próximo á las doce de su mañana el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes por el distrito militar de Cataluña durante un año que principiará el 1.^o de Octubre de este año y concluirá el 30 de Setiembre de 1858. = Madrid 12 de Agosto de 1857. = Francisco de Icabalceta. = Por indisposicion del Secretario, el Oficial 1.^o = Julian Velarde. = Valladolid 18 de Agosto de 1857. = Pase al Comisario de Guerra de Leon para que disponga su insercion en el Boletin oficial de la provincia. = P. A. D. I. O. = El Interventor. = Fontela.

Leon 24 de Agosto de 1857. = Pase á la Redaccion para su insercion en el Boletin oficial de la Provincia. = El Comisario de Guerra Interino. = Antonio Alvarez Reyero.

Alcaldía 2.^a Constitucional de Leon.

El Intendente General del Ejército hace saber: Que el día 2.^o de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana se sacará á público remate en esta Intendencia general del Ejército, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes por el distrito militar de las Islas Baleares desde 1.^o de Octubre del corriente año á 30 de Setiembre de 1858. = Madrid 8 de Agosto de 1857. = Francisco de Icabalceta. = José Ortiz de Zárate, Secretario. = Valladolid 17 de Agosto de 1857. = Pase al Comisario de Guerra de Leon para que dé publicidad á este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. = P. A. D. I. O. = El Interventor. = Fontela.

Leon 24 de Agosto de 1857. = Pase á la Redaccion para su insercion en el

Boletin oficial de la Provincia. = El Comisario de Guerra interino. = Antonio Alvarez Reyero.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Nota de las fincas nacionales tasadas y capitalizadas para su venta en esta provincia,

Renta. Venta.

El Coto redondo de Trianos perteneciente al convento de Dominicos del mismo, que se compone de 35 tierras de pan llevar; un campo tieso de páramo: corral de ganado: dos cercados de huerta: otra huerta frutal: un plantío y dos camperas, capitalizado todo en. 616800. 12633*

Leon y Agosto 23 de 1837. = Laureano Gutierrez.

Intendencia de la provincia de Leon.

Nota de las fincas nacionales que tiene señalado remate en la sala de ayuntamiento de esta ciudad para la hora de las once de la mañana del día 23 de Setiembre próximo y son á saber.

Renta. Venta.

Un prado en el término del lugar de Benavides de cabida de 3 fanegas y 3 celemines pertenecientes al convento de monjas de Vitoria que vale en renta anual ciento ochenta rs. y se capitalizó en cinco mil cuatrocientos. 180. 5.400.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del que pidió la tasacion y demas licitadores. Leon 27 de Agosto de 1837. = Laureano Gutierrez.